

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FAMILIAS MONOPARENTALES DE LAS ILLES BALEARS

-FAMOIB-

capítulo I

Denominación, fines y domicilio

artículo 1

Con la denominación ASOCIACIÓN DE FAMILIAS MONOPARENTALES DE LAS ILLES BALEARS - FAMOIB- se constituye una asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 01/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y con sus Estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

- Promover en la sociedad la visibilidad de las familias monoparentales (Aquellas en las que en su libro de familia sólo consta una persona progenitora y ésta hace frente a la carga familiar de manera no compartida).
- Promover y analizar la situación de las familias monoparentales en la sociedad actual.
- Promover la igualdad de derechos de las familias monoparentales respetando su diversidad.
- Desarrollar y potenciar programas destinados a favorecer la conciliación laboral y familiar de las familias monoparentales.
- Fomentar medidas de apoyo encaminadas a disminuir el riesgo de exclusión social de las familias monoparentales.
- Ser un grupo de apoyo con un denominador común que sirva como intercambio de experiencias e información para todas aquellas personas que deseen llegar a la maternidad / paternidad en solitario.
- Poner en marcha todos aquellos proyectos destinados a beneficiar y ayudar a las familias monoparentales.
- Promover campañas informativas y reivindicativas para defender los derechos específicos de nuestro tipo de familia.
- Impulsar acciones encaminadas a potenciar la autonomía y el desarrollo y adquisición de recursos de familias monoparentales.
- Colaborar con otras asociaciones o entidades, tanto nacionales como internacionales los objetivos sean afines a nuestra Asociación.

Para lograr estos fines, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Divulgativas - informativas - reivindicativa.
- Culturales
- De ocio en familia
- Educativas
- Realizar cualquier tipo de estudio y / o investigación que la Asociación considere de importancia o interés.
- Actividades de promoción y formación laboral
- Formación y promoción del voluntariado.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

artículo 3

El domicilio de la asociación, el cual se puede modificar mediante acuerdo de la junta directiva, se establece en Palma, en la calle de Pursiana, 24A Bajos y CP 07013.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Islas Baleares.

capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

artículo 4

Personas Asociadas de pleno derecho

Pueden formar parte de la asociación todas las personas con capacidad de obrar y que ostenten un libro de familia donde sólo figure una persona progenitora y con carga familiar no compartida. Deben presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, que tiene que tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar.

Personas asociadas colaboradoras

Serán las que, propuestas por cualquier persona asociada, sean aceptadas como tales en la Junta Directiva.

artículo 5

Los derechos de las personas miembros de la asociación son:

Personas Asociadas de pleno derecho

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea general.
2. Elegir o ser elegidas para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la asamblea general y la junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de las personas mandatarias de la asociación.
7. Ser informadas sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
11. Ser informadas de la composición de los órganos de gobierno y representación.
12. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a estas medidas.
13. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Personas asociadas colaboradoras

1. Asistir con voz a las sesiones de la asamblea general.
2. Exponer ante la asamblea general y la junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
3. Ser informadas sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
4. Formar parte de los grupos de trabajo.

artículo 6

Los deberes de las personas miembros de la asociación son:

Personas Asociadas de pleno derecho

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva para llevarlos a cabo.

3. Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los Estatutos puedan corresponder a cada persona asociada.
4. Mantener la colaboración que sea necesario para el buen funcionamiento de la asociación.

Personas asociadas colaboradoras

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva para llevarlos a cabo.
3. Mantener la colaboración que sea necesario para el buen funcionamiento de la asociación.

artículo 7

Las causas de baja en la asociación son:

Personas Asociadas de pleno derecho

1. Por decisión de la persona interesada, la cual lo comunicará por escrito a la junta directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Por decisión de la Junta Directiva, por el incumplimiento de las normas cívicas y de respeto a nuestra Asociación o en cualquiera de sus asociados.

Personas asociadas colaboradoras

1. Por decisión de la persona interesada, la cual lo comunicará por escrito a la junta directiva.
2. No cumplir las obligaciones estatutarias.
3. Por decisión de la Junta Directiva, por el incumplimiento de las normas cívicas y de respeto a nuestra Asociación o en cualquiera de sus asociados.

capítulo III

Asamblea general

artículo 8

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; estará integrada por todas las personas asociadas con plenitud de sus derechos.

2. Los miembros de la asociación, reunidas en sesión de la asamblea general legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.

3. Todas las personas miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo las ausentes, las que discrepen y las presentes que se abstengan de votar.

artículo 9

La asamblea general tiene las facultades siguientes:

a) Modificar los Estatutos de la asociación.

b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de las personas miembros.

c) Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.

d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.

e) Elegir los miembros de la junta directiva, destituirlos las y sustituirlos.

f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.

g) Fijar las cuotas que las personas asociadas deben satisfacer.

h) Disolver y liquidar la asociación.

artículo 10

1. La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

2. La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un 10% de la totalidad; en este último caso, debe hacerlo dentro de un periodo no superior a quince días.

artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto de las ordinarias como las extraordinarias, se hará por cualquier medio que permita tener constancia. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todas las personas miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva.

2. El Presidente de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, lo sustituye el que ocupe la Vicepresidencia. Debe actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la sustituya.

3. El secretario levantará acta de cada sesión de la asamblea general, en la que se ha de leer el acta de la sesión anterior a fin de aprobarla o de presentar enmiendas. De todos modos, cinco días antes del acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de las personas asociadas al local social.

artículo 12

1. La sesión de la asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, presentes o representadas.

2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes o representadas. La segunda convocatoria se hará media hora después de la primera y en el mismo lugar, y debe haberse anunciado junto con la primera.

capítulo IV

La junta directiva

artículo 14

1. La junta directiva rige, administra y representa la asociación y está formada por:

- a) el presidente o presidenta
- b) el Vicepresidente
- c) el secretario o secretaria
- d) el tesorero
- e) un mínimo de 3 y un máximo de 10 vocales

2. La elección de los miembros de la junta directiva se hará por votación de la asamblea general.

3. El ejercicio del cargo es gratuito.

artículo 15

1. Los miembros de la junta directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá producirse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito a la junta directiva.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

artículo 16

La junta directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; y también, cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que las personas asociadas deben satisfacer.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- f) Contratar las personas trabajadoras que la asociación pueda tener.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas de pleno derecho y personas asociadas colaboradoras
- h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

artículo 17

1. La junta directiva -las personas miembros los cuales convocará previamente el presidente o presidenta- se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan las personas miembros, que en ningún caso puede ser inferior a un mes.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicitan un mínimo de 3 personas miembros que la forman.
3. Sólo pueden formar parte de la junta directiva las personas asociadas. Para ser miembro de la junta directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de las personas miembros de la junta directiva se cubrirán provisionalmente por las personas escogidas entre todas las personas miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada a tal efecto

artículo 18

1. La sesión de la junta directiva queda válidamente constituida si las personas miembros han sido convocadas con antelación y hay un quórum de un tercio de las personas miembros.
2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente y del secretario o secretaria o de las personas que lo sustituyan, es necesaria siempre.
3. La junta directiva debe tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

artículo 19

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la junta directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

capítulo V

El presidente y el vicepresidente o vicepresidenta de la asociación

artículo 20

1. El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como de las de la junta directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general y la junta directiva.
3. El / la Vicepresidente / a, debe sustituir al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

capítulo VI

El tesorero y el secretario o secretaria

artículo 21

El tesorero tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la asociación, así como elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Debe llevar un libro de caja. Debe firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Debe pagar las facturas que apruebe la junta directiva, que debe visar previamente el presidente o presidenta.

El / la Presidente / a debe sustituir el Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

artículo 22

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de personas asociadas.

El / la vicepresidente / a debe sustituir el secretario en caso de ausencia o enfermedad.

capítulo VII

Las personas vocales

artículo 23

Las personas vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encomiende.

capítulo VIII

Las comisiones o grupos de trabajo

artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear la Junta Directiva y / o las personas miembros de la asociación que quieran formarlo, y, en este caso, informando previamente la junta directiva y explicando las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

capítulo IX

El régimen electoral

artículo 25

La junta directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

artículo 26

La asamblea general tiene que elegir las personas miembros de la junta directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto.

Tendrán derecho a voto para la elección y ser elegidas cargos de la junta directiva todas las personas asociadas mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

artículo 27

1. Las personas asociadas que quieran presentarse a la elección lo comunicarán a la junta directiva, como mínimo, un mes antes de la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones. La junta directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días siguientes, momento en que comenzará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deben resolver en los tres días siguientes de haberse agotado el plazo.

2. Las personas asociadas que lo deseen pueden agruparse y constituir una candidatura completa, integrada por tantas personas candidatos como cargos deban elegir. La persona asociada que la encabece debe hacer la comunicación oportuna a la junta directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

artículo 28

1. La mesa electoral estará formada por el presidente, el secretario o secretaria y por otro miembro de la junta directiva, siempre que no sean candidatos, o si no por las personas que estatutariamente les sustituyan.

2. La mesa electoral se constituirá el mismo día en que tenga lugar la asamblea y se comprobarán las candidaturas presentadas en tiempo y en forma por proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

artículo 29

1. Cada persona asociada debe depositar su voto en la urna electoral. Se debe proclamar la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto se hará una nueva votación entre las candidaturas empatadas y se debe proclamar la candidatura que haya conseguido más votos.

2. En caso de que sólo se haya presentado una candidatura, no se ha de hacer la votación y se debe proclamar elegida la candidatura presentada.

capítulo X

El régimen económico

artículo 30

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

artículo 31

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- Las cuotas que fija la asamblea general para las personas miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, herencias o legados.
- Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

artículo 32

Todas las personas miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. La asamblea general puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la junta directiva- y cuotas extraordinarias.

artículo 33

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

capítulo XI

la disolución

artículo 34

Las asociaciones se disuelven por el cumplimiento de los fines que determinaron la creación y, si no, por la voluntad de las personas asociadas expresada en la asamblea general convocada al efecto, así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil y por sentencia judicial firme.

artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general debe tomar las medidas oportunas tanto en cuanto a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.